vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo el padre los años pares y la madre los años impares, siendo el primer período en verano desde el inicio de las vacaciones lectivas hasta el día 30 de julio a las 20 horas, en semana santa desde el inicio de las vacaciones lectivas hasta el miércoles santo a las 20 horas y en navidad desde el inicio de las vacaciones lectivas hasta el día 30 de diciembre a las 20 horas.

- 5°. Se atribuye a los hijos de los litigantes y a D. JUAN CONSTANTINO CASTRO ORTEGA el uso y disfrute del domicilio conyugal y el ajuar doméstico, pudiendo FRANCISCA GÓMEZ GRANADOS, que deberá abandonarlo si no lo hubiera hecho ya, retirar previo inventario los bienes de uso particular o necesarios para sus actividades comerciales, profesionales o laborales.
 - 6 °. No ha lugar a imposición de costas.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ.

EL SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª FRANCISCA GÓMEZ GRANADOS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de junio de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

JUICIO DE FALTAS 72/04

EDICTO

1510.- D. Miguel Manuel Bonilla Pozo SECRETA-RIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 72/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a quince de junio del dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez de Juzgado nº 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el número 72/04, en los que han sido partes el M. fiscal, denunciante Mercedes Moreno Martín y denunciada Hayete El Majdi que no comparece pese a la citación en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Hayete El Majdi como autor penalmente responsable de una falta de lesiones del art. 617.1 Cp, por la que se le impone una pena de multa de un mes a razón de cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 180 euros, que ha de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas. Ha de indemnizar al perjudicado por el tiempo que tardó en curar de sus lesiones en la suma de 120 euros. Se le imponen las costas de la instancia si las hubiere.

Esta sentencia NO ES FIRME Y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a HAYETE EL MAJDI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 17 de junio de 2004.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 172/04

EDICTO

1511.- D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ SE-CRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INS-TRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 172/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva.

Vistos por mí, BELEN GARCIA IGLESIAS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción